

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Politico, toda clase de Anuncios y comunicados, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigiran francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes. 5 r.
Por tres idem. 14
Por seis idem. 27
Por un año. 53

Publicase los Lunes, Miércoles y Viernes

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Articulo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

1.ª Direccion. Proteccion y seguridad pública.

El Sr. Gefe politico de Oviedo en oficio de 3 del corriente me participa que todos los individuos que compusieron la gavilla levantada en Olloniego, la noche del 17 del mes anterior, incluso los cabecillas, se han presentado reclamando indulto: se inserta en el presente Boletin para su debida publicidad. Segovia 11 de Setiembre de 1848. Eugenio Reguera.

Direccion de Administracion general. Quintas.

CIRCULAR.

Para que se cumpla en todas sus partes la Real orden de 4 de Marzo proximo pasado, que establece reglas acerca del modo de entablar reclamaciones contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas, y con el fin de que no pueda alegarse ignorancia por los interesados, sin embargo de que la precitada Real orden fue inserta en el Boletin numero 31, de 13 de Marzo, he dispuesto se reitere su insercion en el de hoy. Segovia 12 de Setiembre de 1848. Eugenio Reguera.

Real orden á que se refiere la anterior disposicion.

Deseando S. M. (Q. D. G.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del ejército todo genero de dilacion respecto á las reclamaciones que, con arreglo al Real decreto de 25 de Abril de 1844, intenten en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, y precaver al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolucion definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona al servicio publico, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.ª Toda reclamacion contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas se presentará precisamente en el Gobierno politico respectivo dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de los mismos acuerdos.

2.ª Esta publicacion se hará fijando el acuerdo del Consejo provincial á la puerta de su salon de sesiones el dia en que se dicte el acuerdo, ó cuando más tarde en el inmediato.

3.ª El Gefe politico cuidará de que se ponga por nota, al pie del escrito ó solicitud en que se entable la reclamacion, la fecha en que esta se presente, cuya nota firmará el Secretario del Gobierno politico, en union del reclamante, y en caso de no escribir este, de una persona á su ruego.

4.ª Si la reclamacion resultare entablada dentro del término que fija la disposicion 1.ª, el Gefe politico procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente, de manera que aparezcan consignados en él los hechos con toda claridad. Al efecto, y sin perjuicio de los demas datos que considere oportunos, hará que obren en el expediente los informes del Consejo provincial y del Ayuntamiento respectivo, y las copias de los acuerdos de estos cuerpos. Cuando la reclamacion verse sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio de cualquiera mozo, acompañará tambien copias de las certificaciones expedidas por los facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.ª El Gefe politico, instruido que sea el expediente del modo prescrito en la anterior disposicion, lo remitirá original á este Ministerio con su informe, procurando ejecutarlo á la mayor brevedad posible.

6.ª Los Gefes politicos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, que se les presenten fuera del plazo fijado en la disposicion 1.ª

7.ª Tampoco se dará curso en este Ministerio, ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengán por conducto del Gefe politico respectivo.

8.ª Los Gefes politicos darán á estas dispo-



siciones la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán á los Alcaldes las prevenciones conducentes, dispondrán ademas su insercion en el Boletín oficial, y cuidarán por último de que aquellas permanezcan constantemente expuestas al Público en el sala de sesiones del Consejo provincial durante todo el tiempo que este cuerpo se ocupe de negocios de quintas."

"Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento, debiendo V. S. acusar recibo de esta circular, y remitir al propio tiempo un ejemplar del Boletín oficial en que haya sido insertada."

#### *Dirección de presupuestos. Presupuestos municipales.*

Circular recordando la formación del presupuesto municipal para el año de 1849 y haciendo varias prevenciones con el mismo objeto.

El artículo 107 del reglamento aprobado por S. M. para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, dice así: "El presupuesto municipal lo formará el Alcalde por triplicado en el mes de Agosto de cada año, con sujecion al modelo que al efecto se circule: discutido y votado por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre y reservando uno de los ejemplares para que se conserve en la secretaría de la corporacion, remitirá el Alcalde el 1.º de Octubre los otros dos al Jefe político, quien antes del 15 de Diciembre devolverá uno de ellos, puesta la aprobacion, conservando el otro en su secretaría, anotado convenientemente."

Al recordar á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento del importante deber que les impone el artículo citado, creo oportuno hacerles varias prevenciones dirigidas al mismo fin, y con el objeto tambien de evitar los defectos de que han adolecido en los dos últimos años la mayor parte de los presupuestos presentados á mi aprobacion, en perjuicio del rápido curso establecido para ellos por la ley. Encarecer el interés con que deben proceder los Ayuntamientos, al votar aquel documento, que ha de ser la guía de su administracion económica durante todo el año; y escitarles á hacer cuantas economías sean compatibles con las atenciones de cada pueblo, procurando en los ingresos todo el mayor producto de que sean susceptibles, sería dudar de su celo por el bien de sus administrados, y de la rectitud en el desempeño de las importantes funciones que la ley les confia. Persuadido de esto y resuelto por otra parte á reprimir por medidas especiales cualquier abuso de autoridad, si por desgracia se cometiese, ya ocultando el verdadero producto que deba figurar en el presupuesto de ingresos, y ya enagenando demasado los gastos con fines siniestros, me limito en esta circular á prescribir para la acertada formación de los indicados presupuestos las reglas siguientes:

1.ª Luego que el Alcalde de cada pueblo haya arreglado el presupuesto de su distrito (dentro de todo el corriente mes) con las relaciones de ingresos y de gastos en papel separado, hará estender la fecha á continuacion del resumen firmándole él solo, lo mismo que todas las relaciones, fechadas en el propio dia. Discuti-

do que sea por el Ayuntamiento, se escribirá á continuacion la diligencia de censura de este, explicando, en caso de disentir en alguna partida, los motivos que para ello le asistan, suscribiéndola en seguida todos los concejales y el secretario de la corporacion. En otra diligencia certificará el mismo secretario de haberse tenido el presupuesto de manifiesto al público y de las reclamaciones que se hayan presentado, con la resolucion que en este caso hubiere acordado el Ayuntamiento.

2.ª En las relaciones de ingresos y de gastos para aquellas partidas en donde lo indica el modelo, debe observarse la mayor minuciosidad, explicando claramente todos los particulares que hayan de consignarse en ellas; pero donde es mas necesario fijar la atencion es en las de ingresos, por propios, montes ó arbitrios, procurando hacer en ellas las deducciones legítimas de contribuciones y 20 por ciento, de suerte que la cantidad que se figure en las partidas del presupuesto sea el producto líquido despues de las bajas.

3.ª El importe de los censos con que estan gravadas algunas fincas de propios no debe incluirse entre dichas bajas para el pago del 20 por 100, como lo han hecho muchos Ayuntamientos hasta aqui, por estar prevenido así terminantemente por Real orden aclaratoria de 26 de Mayo de 1846.

4.ª Tambien está prohibido por otra Real orden, fecha 21 de Enero de 1846, incorporar al total de gastos la cuota que se reparte á cada pueblo para el presupuesto provincial; toda vez que en los artículos 36 y siguientes de la Real Instruccion de 8 de Junio último se establecen los medios de cubrir esta atencion; recuerdo con este motivo la observancia del último extremo de aquella Real orden, en que se manda dejar en blanco el lugar destinado á este objeto en la nota que se halla al final del presupuesto de gastos.

5.ª Cuando resulte déficit entre los ingresos y los gastos se acompañará otra relacion expresiva de los arbitrios ó medios de que el Ayuntamiento crea podrá echarse mano, teniendo para ello presente el artículo 1.º de la Real Instruccion de 8 de Junio, ya citada, que se insertó en los números 86, 87, 88 y 89 del Boletín oficial.

6.ª Encargo especialmente la observancia del artículo 105 de la ley de Ayuntamientos, en virtud del cual deberá asociarse la corporacion de un número de vecinos, mayores contribuyentes, igual al de sus individuos, cuando haya de recurrirse á un impuesto extraordinario para obras de utilidad pública ú otro objeto de gastos voluntarios.

7.ª Estando prevenido por Real orden de 21 de Diciembre de 1845, se acredite en el presupuesto si existen ó no mas productos en favor de los fondos municipales que los figurados en las relaciones de ingresos, con otros particulares en ella contenidos, se cuidará de acompañar un testimonio suscrito por todos los concejales, sujeto al modelo adjunto.

8.ª Consiguiente á las agregaciones autorizadas por el Gobierno de algunos barrios que antes formaban Ayuntamientos por sí solos, es indispensable tambien que haya un presupuesto solo para todos ellos, ó sea para el distrito municipal que componen unidos. A este fin y para dejar á sal-



vo los derechos respetados en la Real orden de agregacion, respectiva á cada distrito, deberán figurar en las relaciones de ingresos; los productos de propios, montes &c. de cada barrio separadamente, aunque incorporados á una suma total, haciéndose lo propio respecto á los gastos, siempre que sean aquellos que no puedan evitarse á pesar de la union, como los censos, funciones de Iglesia, sueldos de maestros de primeras letras y otras cargas de justicia.

9.<sup>a</sup> En el capítulo de Ayuntamientos suele envolverse el artículo de gastos de oficina, impresiones y correo, con el sueldo anual que se señala á los secretarios, error en que no se volverá á incurrir, pues estos gastos deben consignarse aparte y enfrente del renglon que así lo dice en el ejemplar impreso del presupuesto.

10. Se observa tambien, que por lo general las dotaciones de los secretarios estan muy disminuidas, y siendo estos funcionarios el alma, tanto de las municipalidades, como de las alcaldías, mal podrán estar instruidos de sus muchos deberes y llenarlos cumplidamente con honorarios mezquinos. A muchos secretarios se les ha mandado aumentar su dotacion por este Gobierno político, y á estos si no puede concedérseles aumento, á lo menos tampoco podrá bajárseles de lo que tengo prefijado en mis comunicaciones especiales sobre el particular á los Ayuntamientos respectivos. — Por regla general, ningún secretario podrá tener menor dotacion que la de dos reales diarios, ó sean setecientos veinte al año: vergüenza da el ver en los presupuestos señalar á los secretarios cuarenta y cincuenta reales al año, originándose de aqui graves perjuicios al servicio público de los pueblos y del Estado. Los lugares de corto vecindario, de poca riqueza y de suma escasez de recursos que no puedan sostener á un secretario inteligente y laborioso, con las demas cargas de justicia que

para los gastos vecinales determinan las leyes y órdenes vigentes, pueden solicitar su incorporacion á otras poblaciones inmediatas; y así ahorraran muchos brazos que los empleos de concejo suelen extraer á la agricultura, al paso que disfrutarán una notable economia en los dispendios municipales.

11. En la seccion de gastos obligatorios, capítulo de obras públicas, y artículo que trata de la conservacion de los caminos y puentes vecinales, tienen los Ayuntamientos la indispensable necesidad de presupuestar las cantidades suficientes para anhear, esplanar, construir los firmes y atender á las demas obras de que tratan el Reglamento, Instruccion y Carta-orden circular de 7, 8 y 19 de Abril último, sobre la construccion de los enunciados caminos, cuyas disposiciones se han insertado en el Boletin de 23 de Junio del corriente año, y en los suplementos de los números siguientes:

Con fecha de hoy se remiten por el correo á todos los Alcaldes de la provincia, que todavia no se han presentado á recogerlos, los tres ejemplares en que han de estender los nuevos presupuestos; sin que les sirva despues de excusa el alegar, como suelen hacerlo, que no los han recibido; y á fin de preaver toda duda en esta parte me avisarán á vuelta de correo si les han llegado ó no los referidos impresos. — Así los Alcaldes, como los secretarios de los Ayuntamientos tendrán entendido que me veré en la sensible precision de exigir á uno y otros la responsabilidad, si desatendiesen las advertencias que preceden, dictadas para mayor facilidad en la formacion del presupuesto, á cuyo mismo fin se inserta á continuacion un modelo de todas las formalidades de que ha de constar.

Segovia 12 de Setiembre de 1848. — Eugenio Reguera.

Distrito Municipal del Valle de Tabladillo.

Partido de Sepúlveda.

Provincia de Segovia.

**PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS PARA 1848.**

**PRESUPUESTO DE GASTOS.**

**GASTOS OBLIGATORIOS.**

**AYUNTAMIENTO.**

Reales vellon.

	Sueldos de los empleados del mismo, según relación número 1. <sup>o</sup> . . . . .	1066	}	6282
	Gastos de oficina é impresiones, comprendidos los de las cuentas del comun y correo. . . . .	150		
	Gaceta del Gobierno. . . . .	»		
Suscripciones. . . . .	Boletin oficial. . . . .	42		
	Idem de Instruccion pública. . . . .	30		
	Idem de caminos. . . . .	»		
	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el ayuntamiento. . .	50	}	150
Gastos extraordinarios. . . . .	Idem idem de efectos. . . . .	»		
	Gastos que originan las quintas. . . . .	100		
	Idem de elecciones municipales, provinciales y de Diputados á Cortes. .	»		



**POLICIA DE SEGURIDAD.**

Haberes de los dependientes de id., segun relacion número  
Gastos de veredas, extraordinarios y urgentes.

100 } 100

**POLICIA URBANA.**

Alumbrado. Dependientes, segun relacion número  
Gastos, idem idem.

Limpieza. Dependientes, segun relacion número  
Gastos, idem idem.

Premio a los matadores de animales dañinos.

Salario de los Guardas, relacion número

Arbolados en los parques publicos. Aumento y renovacion del que existe.

100 } 100

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Sueldos de los Maestros y demas Dependientes, segun relacion número 2.

1500

Alquiler de los edificios en que se hallan situadas las Escuelas y demas establecimientos del ramo, segun relacion número

1550

Gastos de las Escuelas y demas establecimientos de idem.

Idem extraordinarios de las mismas, en que se comprenden los de obras y reparacion de efectos.

50

**BENEFICENCIA.**

Gastos de idem, segun los presupuestos particulares de cada establecimiento que por separado se acompañan.

**OBRAS PUBLICAS.**

Conservacion y reparacion de los edificios del comun. 100

Idem de los caminos, vecinales y puentes. 300

Idem de las fuentes y cañerías. 300

300

**CORRECCION PUBLICA.**

Asignacion del alcalde y demas dependientes de la cárcel, segun relacion número

Manutencion de presos pobres.

Condicion y socorro de los mismos.

100 } 100

80

**PRESUPUESTO DE GASTOS DE MONTES.**

Para salario de los Empleados y Guardas de los mismos, segun relacion número 3.

500

Para conservacion y fomento del arbolado.

200

Para gastos de deslinde y amojonamiento.

100

700

**CARGAS.**

Pago de deudas y réditos de censos, segun relacion número 4.

700

Funciones de iglesia.

100

800

**GASTOS VOLUNTARIOS.**

**OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION &c.**

Para un puente sobre  
Para un trozo de camino de

50



**INGRESOS IMPREVISTOS.**

Para los gastos de calamidades públicas, extincion de langosta y otros que puedan ocurrir. . . . .	100
<b>TOTAL DE GASTOS.</b> . . . . .	<b>10.282</b>

Nota. Ademas tiene que satisfacer este ayuntamiento la cantidad de por su cupo de gastos par presupuesto provincial.

**PRESUPUESTO DE INGRESOS.**

**INGRESOS ORDINARIOS.**

**PROPIOS.**

Por el producto líquido de las fincas, derechos y demas bienes de Propios, deducido el veinte por ciento y demas contribuciones que pagan al Estado segun relacion número 5. . . . .	4168
--	------

**MONTES.**

Por el producto líquido de los pertenecientes à este distrito municipal y con igual deducccion, segun relacion número 6. . . . .	720
--	-----

**ARBITRIOS E IMPUESTOS ESTABLECIDOS.**

Por el producto de puestos públicos. . . . .	1890
Por id. de los arbitrios é imposiciones indirectas que con las fechas de las Reales órdenes de su concesion y producto de cada uno se expresan en la relacion número 7, deducido el cinco por ciento que se satisface á Amortizacion y el diez á la Hacienda por administracion. . . . .	1890
Por id. de multas. . . . .	
Por id. de . . . . .	
Por id. de . . . . .	

**BENEFICENCIA.**

Por el producto líquido de las fincas ó rentas destinadas especialmente á los establecimientos de beneficencia, segun aparece en sus respectivos presupuestos. . . . .	
Por id. de los arbitrios destinados especialmente á los mismos establecimientos, cuyo pormenor y fechas de las Reales órdenes de su concesion constan en sus presupuestos. . . . .	
Por productos eventuales de labores, manufacturas, estaneias &c. de dichos establecimientos, segun sus presupuestos especiales. . . . .	

**INSTRUCCION PUBLICA.**

Por el producto líquido de las fincas ó rentas destinadas especialmente á este ramo, segun relacion número. . . . .	
Por id. de los arbitrios con destino especial al mismo ramo, cuyo pormenor y fechas de las Reales órdenes de su concesion constan en la relacion número . . . . .	



**INGRESOS EXTRAORDINARIOS.**

Por producto de empréstitos. . . . .	
Por el de las ventas de los predios rústicos y urbanos, ó el de los derechos que se han enagenado en virtud de las autorizaciones que expresa la relacion detallada número . . . . .	
Por id. del capital de los censos redimidos y papel del Estado enagenado, segun se manifiesta en la relacion número . . . . .	
Por id. de las cortas extraordinarias del arbolado á cargo de la policia urbana. . . . .	
Por id. de las cortas extraordinarias en los montes. . . . .	
Por id. de los legados, donativos y mandas que especifica la relacion número . . . . .	
Por sobrante ó exceso en las subastas de los derechos de consumo con arreglo á los artículos 8 y 104 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. . . . .	
Por. . . . .	
Por. . . . .	

TOTAL DE INGRESOS. . . . . 5778

**RESUMEN.**

GASTOS. . . . .		10182
INGRESOS. . . . .		
{ Ordinarios . . . . .	6778	} 6778
{ Extraordinarios. . . . .		
DEFICIT. . . . .		3504

Valle de Tabladillo 31 de Agosto de 1847.

El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DEL VALLE DE TABLADILLO.**

Sesion de 28 de Setiembre de 1847.

Reunidos los individuos de esta corporacion con el objeto de discutir y votar el anterior presupuesto de ingresos y gastos de este pueblo, formado por el Alcalde para el año de 1849 con arreglo á lo prevenido en el artículo 107 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, acordaron aprobarle por su parte por hallarse arreglado en todas sus partidas y en las relaciones y documentos adjuntos, hallándose conformes igualmente con la propuesta de arbitrios que acompañan con el número 7. Así resulta del acta de dicha sesion, firmando esta diligencia todos los concejales concurrentes conmigo el Secretario.

El Teniente Alcalde,  
F. de T.

Los Regidores,  
F. de T. de T. F. de T.

El Secretario,  
F. de T.

El Secretario de la corporacion,  
F. de T.

**NUMERO 1º**

Relacion del personal de la Secretaría de la corporacion y demas dependencias del mismo

**SECRETARIA.**

Secretario. . . . .	800	} 1000
Portero. . . . .	100	
Alguacil. . . . .	100	

**DEPOSITARIA.**

Depositario, al 15 al millar. . . . .



PROFESORES FACULTATIVOS.

Médico titular. . . . .	3000	} 4600
Cirujano. . . . .	1300	
Albeitar. . . . .	100	
Encargado del reloj. . . . .	800	

DEPENDIENTES.

Conductor. . . . .	400	} 460
Timbalero. . . . .	30	
Pregonero. . . . .	30	

TOTAL. . . . . 6060

Valle de Tabladillo 31 de Agosto de 1847.

El Alcalde.

NUMERO 2º

Relacion de los sueldos de maestros y demas dependientes de Instruccion pública, y de los gastos de escuelas.

SUELDOS.

Maestro de primeras letras. . . . .	1100	} 1500
Maestra de niñas. . . . .	400	
Pasante. . . . .	"	

MATERIALE.

Alquiler de edificio-escuela. . . . .	50
TOTAL. . . . .	1550

Valle de Tabladillo 31 de Agosto de 1847.

El Alcalde.

NUMERO 3º

Relacion de los sueldos de empleados y guardas de montes pertenecientes á los propios de este pueblo.

Sueldo del guarda del pinar denominado T. . . . .	300	} 600
Id. del del monte de encina T. . . . .	300	
Id. del . . . . .	"	

TOTAL. . . . . 600

Valle de Tabladillo 31 de Agosto de 1847.

El Alcalde.

NUMERO 4º

Relacion de las deudas y réditos de censos que pesan sobre los fondos municipales de este pueblo.

Por el alcance que resultó en la cuenta del año anterior á favor del Depositario. . . . .	100	} 700
Por réditos de un censo á favor de D. F. de T. . . . .	500	
Por id. de otro censo á favor de . . . . .	80	

TOTAL. . . . . 700

Valle de Tabladillo 31 de Agosto de 1847.

El Alcalde.



NUMERO 5º

Relacion de las fincas, derechos y demas bienes de propios.

	Reales vellon.
Por el alquiler de la casa-posada de propios sita en	300
Por el arrendamiento de la heredad llamada <i>de tantas obradas</i> término de	1200
Por id. de tantas obradas de tierra de propios que labran los vecinos, tantas fanegas de trigo, tantas de centeno &c. à precio de	4000
<b>TOTAL</b>	<b>5500</b>

BAJAS.

Por la contribucion de bienes inmuebles que corresponderá á las fincas expresadas en todo el año al respecto de tanto por ciento.	540	}	1330
Por el 20 por 100 que ha de satisfacerse á la Hacienda pública despues de deducir de los productos totales de propios el importe de la contribucion expresada.	792		

LIQUIDO PRODUCTO. 4168

Valle de Tabladillo 31 de Agosto de 1847.  
El Alcalde.

NUMERO 6º

Productos ordinarios de los montes de propios de este pueblo.

	Reales vellon.
Por el rendimiento de la corta de <i>por pies inútiles que podrá verificarse previa licencia del Sr. Gefe político</i> valuado cada pie á rs.	800
Por el de las leñas muertas &c.	100
Por el de un carboneo en el monte T &c. &c.	"
<b>TOTAL</b>	<b>900</b>

BAJAS.

Por el 20 por 100 que ha de satisfacerse á la Hacienda pública.	180
---	-----

LIQUIDO PRODUCTO PRESUPUESTO. 720

Valle de Tabladillo 31 de Agosto de 1847.  
El Alcalde.

NUMERO 6º

Producto de los arbitrios concedidos.

	Reales vellon.
Por producto del arbitrio sobre <i>concedido</i>	600
Por id. del de <i>concedido por Real</i>	1500
Por <i>Relacion de las deudas y réditos de censos que pesan sobre los fondos municipales de este pueblo.</i>	2100

BAJAS.

Por el 5 por 100 para la Amortización	210
---------------------------------------	-----

LIQUIDO PRODUCTO PRESUPUESTO. 1890

Valle de Tabladillo 31 de Agosto de 1847.  
El Alcalde.



NUMERO 7º

Relacion expresiva de los medios de que puede echarse mano para proporcionarse la cantidad de 3504 rs. que resultan de déficit en el presupuesto adjunro.

Reales vellon.

Por recargo à la contribucion de consumos sobre los artículos de

Por el arbitrio de T. &c.

Valle de Tabladillo 31 de Agosto de 1847.  
El Alcalde.

Los infrascritos individuos del Ayuntamiento del Valle de Tabladillo.

Certificamos bajo nuestra responsabilidad y en cumplimiento à lo prevenido en Real orden de 21 de Diciembre de 1845:  
Que no existen mas productos en favor de los fondos municipales de este pueblo por propios montes ó arbitrios que los figurados en las relaciones.  
Que dichos productos no son susceptibles de mas valores que los expresados.  
Que la administracion de los mismos fondos està arreglada à las instrucciones de la materia.  
Y que no existen débitos en primeros ni segundos contribuyentes en favor de los propios.  
Y por ser verdad firmamos la presente para los efectos oportunos, en el Valle de Tabladillo à 30 de Setiembre de 1847.

El Alcalde.

El teniente Alcalde.

Regidores.

El Secretario de la corporacion.

Administracion de Fincas del Estado.

No habiéndose presentado licitador alguno para el arriendo de las heredades existentes en el pueblo de Monterrubio, pertenecientes à las monjas claras de Villacastin, ha dispuesto el Sr. Intendente de esta provincia se convoquen licitadores à dicho arriendo, à fin de que se presenten en esta Administracion à hacer proposiciones para arrendárselas al que le convenga privada ó condicionalmente.

Lo que se hace saber en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 7 de Setiembre de 1848. = *Pineda*.

Insértese. = *Reguera*.

Administracion de Contribuciones Indirectas y rentas estancadas de la provincia de Segovia

En el Boletin oficial número 105 del miércoles 30 de Agosto último, entre otras prevençiones que hace la Administracion à los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, es una la de que la variacion que para el pago de la contribucion de consumos establece la Real orden de 7 de dicho mes, no empezara à regir hasta el cuarto trimestre del presente año, que da principio el dia 1.º de Octubre; encargando con este motivo à los mismos Ayuntamientos satisfagan la mensualidad respectiva al mes de Setiembre, luego que pase el dia 5 del mismo en el que se cesi-

dera vencida. Esta época ha llegado ya: la Administracion que no puede dejar de activar la recaudacion sin incurrir en una grave responsabilidad, deseosa al mismo tiempo de llenar este importante servicio, sin el perjuicio que llevan siempre consigo las comisiones de apremio, no puede dispensarse de escitar à las corporaciones municipales, à fin de que cuiden de no dilatar mas allà del 15 del corriente el pago de la mensualidad vencida: cumpliéndolo así darán un testimonio del celo que las anima por el servicio del Estado, evitando à esta Administracion el disgusto de haber de solicitar, en caso contrario del Señor Intendente los apremios ejecutivos que las leyes é instrucciones vigentes marcan contra los morosos. Segovia 6 de Setiembre de 1848. = *Benito Maria Herrera*.

Insértese. = *Reguera*.

Anuncios particulares.

ESPARIZ Y COMPAÑIA.

Sociedad de Seguros para redimir la suerte de soldados.

SU CORRESPONSAL

en Segovia, Calle Real del Carmen, n. 14.

Los que como sustitutos deseen ingresar en el ejército, cubriendo de este modo los compromisos que la



(10)  
sociedad ha contraído con sus suscritores en el sorteo del presente año, siempre que reunan las condiciones que á continuacion se expresan, podrán presentarse antes del 25 del corriente en la calle y casa que queda citada, para que si se ajustan pueda desde luego verificarse la contrata.

*Documentos que necesita presentar el sustituto.*

- 1.º Fe de Bautismo en que conste no exceda de los 30 años y pase de los 25.
- 2.º La de soltería.
- 3.º La de buena conducta con nota de no haber sido procesado criminalmente.
- 4.º La de defuncion de sus padres ó la licencia de estos si existiesen.
- 5.º Y si fuere licenciado del ejército su licencia absoluta sin nota alguna, ademas de los documentos indicados.

Si alguno por falta de recursos, y reuniendo todas las cualidades, no tuviese posibles para proveerse de estos documentos, la sociedad se los proporcionará siempre que el interesado presente una persona de abono; en la inteligencia que le será descontado el gasto que se hiciere con este objeto, del primer dinero que reciba al ingresar en caja.

La compulsua de documentos sera por cuenta de la Sociedad.

Cada sustituto desde el dia de la contrata hasta el en que ingrese en caja, disfrutará el haber de 4 reales diarios; 5 vando de marcha, si esta la hiciere en carruaje, y 7 si lo verificase a pie.

Segovia 11 de Setiembre de 1848. — Antonio Revach.

Insértese.—Reguera

### *Diligencia veloz.*

Saldrá este coche desde el 16 del corriente en adelante, de Segovia á Madrid y viceversa, á las siete de la mañana, de la casa Meson grande, donde estará abierto el despacho de billetes desde las diez en adelante.

### PRECIOS.

Berlina 60 reales, interior 40, imperial 30.

Insértese.—Reguera.

En el dia 28 de agosto próximo pasado se ha extraviado un buey, propio de Mariano Martinez, vecino de Rascáfrica, en el Pinar de Balsain, en el sitio llamado las Comarcas, cuyas señas son las siguientes: edad cinco años, pelo retinto del medio cuerpo arriba, y del medio abajo castaño, corniabierto, con un zarcillo en la oreja izquierda. La persona que supiere su paradero se servirá dar aviso a su dueño en el referido pueblo de Rascáfrica, quien abonará todos los gastos originados y ademas su hallazgo.

Insértese.—Reguera.

Se arrienda el molino harinero de S. Pedro de las Dueñas con pastos para los ganados de su servicio. Contiene dos piedras, buena habitacion con cuadra, corral y cuanto es necesario, dos huertos y otras piezas útiles.

La casa-habitacion, la pieza de molienda, el caz y la presa con todas sus respectivas dependencias, se hallan en el mas perfecto estado por haber realizado en ellas obras de consideracion en el anterior verano: tambien se darán en arriendo tierras de labor, contiguas al molino para dos ó mas yuntas si así lo conviniere al arrendatario; el pliego de condiciones se halla en esta ciudad, casa de Don Vicente Gonzalez, y en el mismo San Pedro de las Dueñas, á donde se serviran acudir los que gusten hacer proposiciones.

Insértese.—Reguera.

### *Clase de Retirados de la provincia de Segovia.—Habilitado.*

Finalizando el tercer trimestre en fin del corriente mes, y debiendo justificar su existencia todos los Señores Gefes, Oficiales é individuos de tropa, que componen la expresada clase; deberan hallarse en mi poder para el dia 10 del próximo Octubre, todas las feés de existencia con la fecha de último de Setiembre, para poderlas presentar en las oficinas donde radica el pago.

Insértese.—Reguera.

El dia 27 del pasado Agosto, se extravió un macho romo, propio de Agustin Velazquez, vecino de Uruenas, cuyas señas son: pelo castaño, alzada seis cuartas y dos dedos, herrado de las manos, de treinta meses de edad, algo trabajado del verano. Si alguna persona supiere de su paradero, se servirá avisarlo á dicho Agustin, quien dará su hallazgo.

Insértese.—Reguera.

A voluntad de su dueño, el Excmo. Señor Conde de Puñorrostro y por la Administracion de sus rentas, en esta provincia, á cargo de Don José María Gordo; se subastarán en licitacion pública, las hechuras de dos mil arrobas de carbon en su monte de Guijas-albas, el dia 20 del corriente mes de Setiembre á las doce de su mañana, en la casa titulada de Peregrinos.

Las personas que gusten interesarse en la empresa, podrán acudir con sus proposiciones á la enunciada administracion, por la cual se las enterara de las condiciones bajo las cuales ha de verificarse el acto.

Insértese.—Reguera.

Los tenedores de las cartas de pago del empréstito de los cien millones de anticipo forzoso que quieran enagenarlas, pueden pasar á tratar con D. Isac Perez de la Torre, vecino de Segovia, plazuela de las Arquetas.

Insértese.—Reguera.